



**MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO**  
Provincia de Buenos Aires

25 de Mayo, 13 de diciembre de 2023.

**VISTO;** el expediente Judicial MAICO, PEDRO PABLO C/ MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO S/AMPARO SINDICAL, en trámite ante el Tribunal de Trabajo de Bragado N° 3 departamento Judicial Mercedes; y

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose dictado sentencia con fecha 22/06/2023 que establece "1°) Declarar la nulidad de la resolución de baja por extinción de contrato que dispone el decreto 753/2022 respecto del trabajador PEDRO PABLO MAICO por resultar violatorio de las disposiciones de los arts. 47, 48, 50, 51 y 52 de la ley 23551 y art. 1 de la ley 23592 y ordenar al empleador la inmediata reinstalación del actor en su puesto de trabajo, bajo idénticas condiciones de prestación de servicio, cargo y contraprestación que ostentaba hasta el momento mismo en que se hiciera efectiva la medida que aquí se anula. Asimismo se ordena al empleador abonar al trabajador la totalidad de los salarios caídos desde el 31/12/2022 con más sus intereses (art. 14 bis de la CN, artículo 39, inciso 2 de la Const. provincial; arts. 47, 48, 50, 51 y 52 de la ley 23551 y art. 1 de la ley 23592, art. 70 y ccs. de la ley 14656, causa SCBA L. 102.254, "Mansilla; SCBA causa "Sarasibar c/ Municipalidad"; "Piñero, Héctor Ramón c/ Subpga SA. Despido" - SCBA - 22/3/2017; "Ferulano, Pío Leonardo y otros c/FACERA SA s/amparo gremial. Restitución en el puesto. Salarios caídos (procedimiento sumario art. 52, ley 23551);

Que dicha sentencia se encuentra firme y consentida. Asimismo, ante el incumplimiento de la sentencia dictada, el Tribunal de Trabajo N° 3 de la ciudad de Bragado ha ordenado la fijación de sanciones conminatorias a esta municipalidad, lo que dio origen a dos expedientes de ejecución de sentencia en los que se ha fijado astreintes. Dichas resoluciones implican un grave perjuicio económico a esta administración, sin perjuicio de que la conducta de que la saliente administración municipalidad ha incurrido en una clara violación a los preceptos republicanos que esta nueva administración declara respetar como así también velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, y supraconstitucionales vigentes;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE 25 DE MAYO**

**DECRETA**

**Artículo 1°):** Se proceda al inmediato cumplimiento de la sentencia dictada en autos caratulados "MAICO, PEDRO PABLO C/ MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO S/AMPARO

SINDICAL”, en trámite ante el Tribunal de Trabajo de Bragado N° 3 departamento Judicial Mercedes y se reincorpore a partir del 1° de enero de 2023, al agte. PEDRO PABLO MAICO con DNI N° 35332160, legajo N° 2926, en su puesto de trabajo TEMPORARIO DE 48 HS. SEMANALES, tareas de notificaciones del Juzgado de Faltas Municipal.

**Artículo 2°**): Notifíquese al trabajador, al Tribunal de Trabajo N° 3 de Mercedes a efectos que tome conocimiento del cumplimiento de la sentencia.

**Artículo 3°**): Registrar, comunicar y archivar.

**DECRETO N°: 815/2023.**

  
Dr. RAMIRO EGÚEN  
Intendente Municipal  
Municipalidad de 25 de Mayo



**MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO**  
Provincia de Buenos Aires

25 de Mayo, 13 de diciembre de 2023.

**VISTO:** el Expte. N° 4118-00397, Expte. N° 4118-02101, el Expte. N° 8863/2021 FSM, en trámite ante el Juzgado Federal de Mercedes, y la Resolución N° 002/2023 y la Resolución N° 011/2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en autos FSM 8863/2021 el Juez Federal dispuso "*ORDENAR al Sr. Intendente de la MUNICIPALIDAD de 25 de Mayo que, a través de la dependencia competente, se proceda a la INMEDIATA SUSPENSIÓN de las RETENCIONES de DINERO que practica a sus EMPLEADOS en concepto de CUOTA SINDICAL y CUOTA de la MUTUAL en favor del "SINDICATO de TRABAJADORES MUNICIPALES de la CIUDAD de 25 de MAYO" y de la "ASOCIACIÓN MUTUAL de TRABAJADORES MUNICIPALES de 25 de MAYO", II) Las autoridades de ese municipio por la dependencia que entienda competente, deberán comunicar a todos los trabajadores del municipio lo aquí dispuesto, haciéndoles saber que el Sindicato y la Mutual no poseen autorización de las autoridades administrativas pertinentes -ley 23.551- para ser consideradas entidades gremiales ni mutuales.*

Que queda claro entonces que el SINDICATO de TRABAJADORES MUNICIPALES de la CIUDAD de 25 de MAYO no se encuentra habilitado a realizar ningún tipo de descuentos sindicales sobre los empleados municipales de la ciudad de 25 de Mayo, atento que es una entidad inexistente y por ende de nulidad de nulidad absoluta..

Que con posterioridad al dictado de la mencionada sentencia, el Departamento Ejecutivo Municipal, en cabeza de su anterior intendente, dictó las siguientes resoluciones: Resolución N°002/2023 cuyo art N°1 establece "**Conceder a la Federación de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires**, los números de descuento en los recibos de haberes de los empleados que se asocian al mismo, que se detallan a continuación Código N° 70070 descripción FSTM Comercios Adheridos, Código 70080 descripción FSTM Cuota Préstamo, Código N°70085 descripción cuota sindical 1.5%, Código N°70086 descripción cuota mutual 5%." La Resolución N°011/2023 que establece en su artículo 1: "**Conceder a la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, (FSTM)**, los

números de descuento en los recibos de haberes de los empleados que se asocien al mismo, que se detallan a continuación; Código N°70087 descripción Proveeduría.”

Que dichas resoluciones contradicen los fundamentos constitucionales sobre los que se fundó la decisión judicial.

Que del informe extendido por la Dirección de Personal surge que ningún “afiliado” consintió el pase a la Federación de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires y a la **Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, (FSTM)-**

Que a los efectos de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Federal de Mercedes, resulta indispensable dejar sin efecto las Resoluciones N°002/2023 y N° 011/2023 que concede Códigos de Descuento en los haberes de los Trabajadores afiliados la Federación de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires y a la **Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, (FSTM)-**

Por ello,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE 25 DE MAYO

#### DECRETA

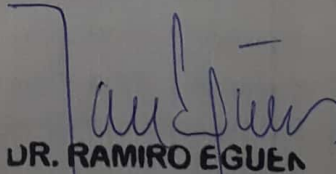
**Artículo 1°:** Derogar la Resolución N° 02/2023 y N° 011/2023.-

**Artículo 2:** Cesar los descuentos sobre la masa salarial de los códigos de descuento cedidos a la Federación de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires: Código N° 70070 descripción FSTM Comercios Adheridos, código N° 70080 descripción FSTM Cuota Préstamo, Código N°70085 descripción Cuota Sindical 1.5%, Código N° 70086 descripción Cuota Mutual 5%., Código N° 70087 descripción Proveeduría.

**Artículo 3:** Cesar los descuentos sobre la masa salarial de cualquier otro código de descuento cuyo beneficiario sea el Sindicato de Trabajadores Municipales de 25 de Mayo.

**Artículo 4:** Notifíquese, comuníquese, tomen notas oficina municipales pertinentes, regístrese y archívese.

**DECRETO N° 818/2023**

  
**DR. RAMIRO EGUEN**  
**INTENDENTE MUNICIPAL**  
**25 DE MAYO**